

DERECHO
RINCIPIOS GENERALES
DERECHO ROMANO

ESTUDIO SOBRE

Principios Generales y Derecho Romano

VOLUMEN 4

Gustavo A. Abreu
Gabriela Marta
Alonsopérez
Mirta Beatriz Álvarez
Laura Bierzychudek
Daniel G. Bonjour
Airtón Franco
Calderón Palacios
María Victoria Cali
Elvira Méndez Chang
Luis Rodríguez Ennes
Susana Isabel Estrada
María Cristina Filippi

Juan Carlos Ghirardi
Germán Giarocco
Rodrigo Leandro Guelar
Norma Alicia Juárez
Anabella Facciuto Kaed
Ana Vázquez Lemos
Laura Liliana Micieli
Marilina Andrea Miceli
Sebastian A.
Mieszkowski
José María Monzón
Patricia S. Mora
Gabriela Victoria Morel

Leticia Inés Núñez
María del Pilar
Pérez Álvarez
Norberto Darío Rinaldi
René Angulo Ríos
Julieta Salomé
Rodríguez
Mariana Verónica
Sconda

UFLO
UNIVERSIDAD

Imperium, potestas y auctoritas en el libro VI del De re publica de Marco Tulio Cicerón

Por Anabella Facciuto Kaed⁵¹¹

I. Introducción

Imperium, potestas y auctoritas configuran una triada inescindible que no puede desconocerse si se busca entender la naturaleza y alcance del poder político en el derecho romano. El diálogo *De re publica*, escrito entre el 54-51 a. C por Marco Tulio Cicerón, constituye un testimonio diáfano de esa doctrina, a partir de una elaboración personal que conjuga elementos de la tradición jurídica

⁵¹¹ Profesora de la materia Derecho Romano en la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires (UBA), en la Facultad de Ciencias Jurídicas de la Universidad del Salvador (USAL), en la Facultad de Derecho de la Universidad de Belgrano (UB) y en la Facultad de Ciencias Jurídicas de la Universidad John F. Kennedy. Profesora de la materia Principios Generales del Derecho Privado del CBC (UBA). Profesora de la materia Introducción al Derecho en la Facultad de Ciencias Económicas de la Pontificia Universidad Católica Argentina (UCA).

romana e ideas cosmológicas y éticas procedentes de la filosofía platónica y estoica de su tiempo. Dentro de esa obra, el último de los seis libros que la componen, conocido como *El sueño de Escipión*, adquiere especial relevancia para el objetivo que aquí nos proponemos, a saber, comprender el significado y las mutuas relaciones que adoptan en dicho texto los términos *imperium*, *potestas* y *auctoritas*.

Tal como señala Raventós, si bien este breve opúsculo ultimaba el tratado en que Cicerón describía el funcionamiento del Estado, por diversos avatares históricos adquirió autonomía más allá de la obra a la que originalmente pertenecía: “Este magnífico colofón adquirió desde muy pronto vida propia –su calidad literaria y su contenido lo permitían–, y se ha venido transmitiendo ininterrumpidamente hasta nuestros días, gracias (...) a los *Comentarios* de Macrobio”.⁵¹²

De manera particular, las reflexiones del presente trabajo están

⁵¹² RAVENTÓS, J. (2005). Introducción. En MACROBIO, *Comentarios al Sueño de Escipión* (p. 14). Madrid: Siruela. *El sueño de Escipión*, que se encontraba dentro del libro VI del *De re publica*, se transmitió a lo largo de los siglos porque aparecía como apéndice en algunos de los más de 230 manuscritos medievales conservados de los *Comentarios* de Macrobio a ese texto ciceroniano, en tanto que los seis libros del *De re publica* estaban perdidos, presumiblemente desde el siglo VII d. C., y de los cuales solo se encontraron varios fragmentos recién en el siglo XIX en un palimpsesto de la Biblioteca Vaticana, publicados por su descubridor, Ángelo Mai, en 1822. Cfr. RAVENTÓS, *op. cit.*, p. 10; D’ORS, A. (2016). Introducción. En CICERÓN, *Sobre la República* (pp. 8-11). Madrid: Gredos. En lo que concierne a Macrobio, los datos biográficos sobre su persona son dispares, siendo objeto de controversia entre los especialistas. Se trata de un escritor pagano (para algunos, convertido en cristiano), que vivió entre la segunda mitad del siglo IV d. C. y la primera mitad del siglo V., y que sería oriundo de África, según la hipótesis más plausible. Para una mejor interiorización a la vida y obra de este autor, se recomienda consultar el erudito trabajo de NAVARRO ANTOLÍN, F. (2006). Introducción. En MACROBIO, *Comentario al Sueño de Escipión de Cicerón* (pp. 7-113). Madrid: Gredos.

guiadas por la hipótesis de que en el libro VI del *De re publica* Cicerón concibe a la *potestas* y al *imperium* como atributos inherentes a ciertas magistraturas, cuyo ejercicio solo puede realizarse de modo recto en la medida que quien haya sido investido de tales facultades posea *auctoritas*: una condición humana particular, una cualificación principalmente moral, propia de aquel que cumple acabadamente con su rol de ciudadano, y lleva a cabo una tarea de perfeccionamiento de su naturaleza individual mediante la práctica de las virtudes, especialmente aquellas de índole política.

Conforme el supuesto antes planteado, el concepto de *auctoritas* implícito en *El sueño de Escipión* —ya que Cicerón nunca se expidió formalmente allí ni en sus otras obras— consiste en un saber práctico sobre la *res publica* o sabiduría que se adquiere por la experiencia en la función pública, unida a un modo de vida ejemplar, que legitimaba las decisiones de quien ejercía el *imperium* o la *potestas*.

Esta hipótesis de trabajo, vale aclarar, amplía una posición bastante difundida sobre el alcance semántico del término *auctoritas* en el ámbito del derecho romano, frecuentemente interpretado como un saber socialmente reconocido que ostentaban ciertos ciudadanos — los senadores y los augures—, gracias al cual estos notables miembros de la sociedad romana podían limitar y hasta anular ciertas decisiones políticas, como si tal autoridad fuera una mera forma de control externo del poder público.⁵¹³

⁵¹³ Esta es la tesis de, por ejemplo, Domingo Osle, cuando afirma que: “El límite, por tanto, del poder no ha de buscarse, conforme al pensamiento romano defendido por Cicerón, *ab intra* sino *ab extra* mediante una instancia de naturaleza distinta que le sirva de control refrendando o censurando los actos de la potestad. Ésta y no otra es la función de la *auctoritas* romana, pieza clave para la estabilidad y armonía de cualquier forma de gobierno”. Cfr. DOMINGO OSLE, R. (2002). La noción de *auctoritas* en *De re publica* de Cicerón. En J. MONSERRAT MOLAS y J. L. PÉREZ FRANCESCH (Eds.). *Idees d'autoritat* (p. 26). Barcelona: INEHCA.

Sin embargo, dicha interpretación no está exenta de problemas. De ser verdadera, hubiera implicado que las opiniones de los miembros del Senado y del Colegio de Augures fueran vinculantes para que el pretendido control fuera real y efectivo, especialmente en aquellas situaciones consideradas trascendentes para los destinos de Roma, como la promulgación de leyes o la declaración de la guerra.

Si bien ello pudo haber ocurrido en tiempos primitivos —durante la monarquía—, con el paso del tiempo y, sobre todo, con el inicio de la República, no existen elementos para aseverar que tanto la opinión de los senadores como los auspicios augurales eran necesarios para validar, si no todos, al menos ciertos actos de gobierno.

En efecto, el alcance de la *auctoritas* senatorial y augural en la antigua Roma varió históricamente, ya que su influjo fue de mayor a menor desde el período monárquico hasta el imperial. Ello no habilita a suponer, por lo demás, que las opiniones de los senadores y augures, por más que fueran de carácter consultivo, se podían contradecir o desoír fácilmente, como si no existiera algún tipo de reprobación social.

Por otra parte, tampoco sería del todo exacto plantear que para Cicerón la *auctoritas* era solo un saber socialmente reconocido, pues tal definición sería sencillamente un reduccionismo que falsearía la doctrina ética del jurista romano, donde la práctica de las virtudes morales en general, y las políticas en particular, tiene un valor central, fundante de la condición humana.⁵¹⁴

Hechas estas aclaraciones, y en orden a explicitar las vías de argumentación que permitirán alcanzar el objetivo de esta investigación, se dividió el escrito en tres secciones. En primer lugar, se ofrece una primera aproximación de tipo semántica para descubrir el significado de los términos *auctoritas*, *imperium* y *potestas* en el contexto del

⁵¹⁴ CORSO DE ESTRADA, L. (2005). La *humanitas* como arquetipo incoado en la filosofía ciceroniana. In *Itinere*, II, 2, pp. 111-120.

derecho romano, cuyas disposiciones eran bien conocidas por Cicerón. En segundo lugar, se determina el lugar de *El sueño de Escipión* en *De re publica*, así como las características generales de este tratado político, a fin de comprender su datación histórica, división interna, finalidad, destinatarios y principales temáticas que allí son abordadas. En tercer y último lugar, se rastrean aquellos pasajes del libro VI del *De re publica* que permiten evidenciar el papel de la *auctoritas* como fundamento o fuente de legitimación del poder (*potestas* e *imperium*) ejercido en el ámbito público.

II. Una primera aproximación a los conceptos de *imperium*, *potestas* y *auctoritas*

En el derecho romano la *potestas* era un atributo que facultaba a quienes lo poseían a tomar decisiones o realizar acciones que tenían un efecto, ya sea en el ámbito público o en el privado. La amplitud o alcance de ese poder era disímil, pues dependía del cargo que los hombres desempeñaban en la función pública o del rol que tenían en la estructura social. Así, para signar esa pluriforme realidad que era el poder, existían dos términos jurídicos específicos: *imperium* y *potestas*, a los que Costa define brevemente como “las facultades que los magistrados republicanos empleaban para ejercer sus funciones”.⁵¹⁵

El *imperium*, ejercido principalmente sobre asuntos civiles y militares, y que hasta incluía tomar decisiones de vida o muerte sobre los ciudadanos (*iudicium de vita necisque*), tenía un alcance más amplio que la *potestas*, más vinculada a cuestiones administrativas y judiciales. Puede decirse, en este sentido, que el *imperium* era

⁵¹⁵ COSTA J. J. (2016). *Manual de Derecho Romano Público y Privado* (p. 49). Buenos Aires: Abeledo Perrot.

una forma especial de *potestas*, del que gozaban solo las magistraturas mayores.⁵¹⁶

Vale anotar que dicho vocablo siempre hacía referencia a un poder que se ejercía dentro de los límites de la cosa pública. En cambio, la *potestas* designaba una facultad que trascendía la esfera pública, ya que se usaba también para significar el poder que tenían algunos ciudadanos más allá del ámbito del Estado.

A raíz de esto último, en el derecho romano la *potestas* designaba *in recto* el poder ejercido sobre personas o cosas, sin necesariamente implicar el poder soberano del Estado. Algunas manifestaciones específicas de este poder eran la *potestas paterna* (poder del padre sobre los hijos), la *potestas maritalis* (poder del marido sobre la esposa) y la *potestas dominica* (poder del *dominus* o señor sobre los esclavos o la propiedad). Por todo lo dicho, entonces, *potestas* no implicaba necesariamente la capacidad para ejercer la fuerza pública o legislar, sino algo más genérico, a saber, la capacidad de tomar decisiones con efecto jurídico sobre personas o bienes.

Cabe destacar que las magistraturas que participaban del *imperium* eran aquellas consideradas mayores: el consulado, la dictadura, la censura y la pretura. Asimismo, el edil curul también contaba con *imperium*.⁵¹⁷ Solimano expresa que el *imperium* es “un instrumento de gran importancia para los actos de la vida pública romana, que los funcionarios republicanos recibieron de la monarquía y, más específicamente, de la monarquía etrusca”.⁵¹⁸ La autora destaca que “dentro de la amplitud del *imperium* entraba

⁵¹⁶ Ello implicaba, a su vez, que algunas magistraturas menores estaban investidas de *potestas* y no de *imperium*.

⁵¹⁷ LOUZAN DE SOLIMANO, N. D. (2003). *Curso de Historia e Instituciones del Derecho Romano* (p. 59). Buenos Aires: Ediciones Lumiere.

⁵¹⁸ LOUZAN DE SOLIMANO, N. D. (2007). *Nueva clasificación de las magistraturas en Roma*. Buenos Aires: Lumiere, p. 18.

la *iurisdictio*, la intervención del magistrado entre las controversias entre particulares”.⁵¹⁹

Por su parte, Costa afirma que el *imperium* “es el atributo de mando que (...) permite ordenar al pueblo y ser obedecido por éste. Por el mismo, gobierna el Estado, dirige el ejército, convoca y preside el Senado y los comicios, y consulta los auspicios”.⁵²⁰ A aquellas magistraturas que constitucionalmente estaban desprovistas del *imperium* se les confería un poder que era denominado como *potestas*, y que fundamentaba, por cierto, la legitimidad para ejercer las funciones del Estado.⁵²¹ De aquí que la *potestas* sea “la facultad de dirigirse al pueblo con fuerza de ley. Por ella, el magistrado se dirige al pueblo dictando ordenanzas (*ius edicendi*) y administrando justicia en lo civil y criminal (*iurisdictio*)”.⁵²²

A partir de lo dicho hasta aquí, puede advertirse que quien ejercía el *imperium* o la *potestas* en el ámbito público o privado tomaba decisiones que eran reconocidas por el *ius*, es decir, se fundamentaban en un ordenamiento legal y, por lo tanto, tenían una consecuencia jurídica. Precisamente en este punto puede apreciarse la diferencia entre aquellos conceptos y el de *auctoritas*, por cuanto las decisiones u opiniones que se consideraban autorizadas no eran vinculantes, esto es, no tenían impacto a nivel jurídico.⁵²³ El derecho no obligaba a obedecer a alguien por su sola autoridad, más allá de que no fuera bien visto desoír o ir en contra de una persona que gozaba de tal estima y reputación.

En verdad, en el contexto del derecho romano *auctoritas* era el

⁵¹⁹ LOUZAN DE SOLIMANO, *Nueva, op. cit.*, p. 18.

⁵²⁰ COSTA, *op. cit.*, p. 49.

⁵²¹ LOUZAN DE SOLIMANO, *Nueva, op. cit.*, p. 19.

⁵²² J.J. COSTA, *op. cit.*, p. 49.

⁵²³ Esta es la posición prevalente entre los especialistas, sobre todo cuando se piensa en el alcance de la *auctoritas* tras el periodo monárquico y el inicio de la república.

saber socialmente reconocido.⁵²⁴ No es, pues, “un poder de mando que se tenga sobre las tropas y pueda transformar las opiniones propias en coacción, sino un prestigio social tan poderoso que convence de la legitimidad de las propias opiniones”.⁵²⁵ De allí que Mommsen defina a la *auctoritas* romana como “más que un consejo y menos que una orden o como un consejo cuyo cumplimiento no se podía decentemente eludir”.⁵²⁶

García Pelayo (1969) sostiene que la *auctoritas* podía mostrarse adherida a instituciones, cargos o personas.⁵²⁷ Por eso, cuando se dice que el Senado romano tenía *auctoritas* se busca expresar que éste ejercía una influencia significativa basada en su prestigio, experiencia y la tradición de respeto hacia sus decisiones. Los senadores, por cierto, eran generalmente ex magistrados y figuras destacadas con vasta experiencia en asuntos de gobierno, que los convertía en una fuente de consulta ineludible y confiable.

III. El lugar de *El sueño de Escipión en De re publica*

Los coloquios ficticios entre Escipión el Africano y sus amigos, personajes que protagonizan el *De re publica*, se sitúan hacia el 129 a. C.,⁵²⁸ momento en que las reformas de los hermanos Graco

⁵²⁴ TORRENT, A. (1995). *Derecho Público Romano y Sistema de Fuentes* (p. 161). Zaragoza, Cooperativa de Artes Gráficas.

⁵²⁵ AMUNATEGUI PERELLÓ, C. F. (2011). *Historia social, política y jurídica de Roma* (p. 22). Santiago: Abeledo Perrot Legal Publishing Chile.

⁵²⁶ Citado en GARCÍA PELAYO, M. (1969). *Auctoritas*. *Revista de la Facultad de Derecho (Caracas)*, (42), p. 12.

⁵²⁷ *Ibidem.*, p. 17.

⁵²⁸ Es decir, dos generaciones anteriores a la fecha de composición de la obra (54-51 a. C.).

introdujeron elementos de igualdad y democracia en la sociedad romana que, a criterio de Escipión, el “vocero” de las ideas de Cicerón en el diálogo, debilitaron las bases de la *res publica*.

La obra constituye un fiel testimonio de la teoría política de la Antigüedad y consta de seis libros. Los dos primeros versan sobre el Estado óptimo desde la visión del autor; los dos siguientes, de sus fundamentos éticos; y los dos últimos, de las características personales que ha de reunir el político encargado de restaurar el Estado óptimo.

Al comienzo del libro I Cicerón manifiesta que su obra es de índole política⁵²⁹ y que persigue un fin práctico, tal como se evidencia en los siguientes pasajes:

Y no basta tener esta fortaleza en teoría, si no se practica. Así como puede ciertamente tenerse la teoría de una ciencia, aunque no se practique, la virtud de la fortaleza consiste enteramente en la práctica, y la práctica principal de la misma es el gobierno de la ciudad, y la realización efectiva, no de palabra, de todas aquellas cosas que éstos predicán en la intimidad de sus reuniones. Porque nada de lo que dicen los filósofos, cuando lo dicen recta y honradamente, dejó de ser actuado y confirmado por los que han sentado las bases justas de las ciudades (*Sobre la República*, I, 2,2).

El ciudadano que es capaz de imponer a todos los demás, con el poder y la coacción de las leyes, lo que los filósofos, con su palabra, difícilmente pueden inculcar a unos pocos, debe ser más estimado que los mismos maestros que enseñan tales cosas. ¿Qué discurso pueden hacer éstos tan perfecto que

⁵²⁹ “He hablado de esto con extensión porque en esta obra me he planteado y me propongo desarrollar el tema de la república, y, para que no resultara inútil, debía antes de nada quitar toda duda sobre la dedicación a la política (...) pues no hay nada en lo que la capacidad humana se acerque más a lo divino que la constitución de nuevas ciudades y la conservación de las ya constituidas.” CICERÓN, *Sobre La República*, I, 7, 12.

sea preferible a una república bien constituida por su derecho y sus costumbres? (*Sobre la República*, I,3).

Lo dicho precedentemente parecería contraponerse con el hecho de que en momentos de creación de su diálogo imaginario el Arpinate había caído en desgracia y no tenía ya la influencia de otrora, es decir, carecía del poder necesario para promover la implementación efectiva de su teoría política en la *urbs* romana.

Desde el punto de vista de su género literario, el *De re publica* es un diálogo político no histórico, es decir, aunque los interlocutores existieron verdaderamente, las conversaciones que se reproducen son ficticias, producto de la imaginación de Cicerón, y a los efectos de poner en boca de los personajes su propio pensamiento político. Como se ha dicho arriba, el portavoz del Arpinate es nada menos que Escipión el Africano, destructor de Cartago y Numancia, y primer ciudadano (*princeps rei publicae*). Con este artilugio literario pudo evitar, entonces, el compromiso de figurar él mismo como protagonista de la obra, escondiéndose en una *auctoritas* respetable y venerada en la memoria de todos.

Por intermedio de su obra el autor busca repeler la resignación política, pues confiaba en que por intermedio de la acción se lograría la salvación de la *res publica*.⁵³⁰ En este marco, pues, se aboga

⁵³⁰ “No dudé en hacer frente a la tempestad y diría que a los mismos rayos para salvar a los ciudadanos y procurar común sosiego a los demás a costa de mis propios riesgos; porque no nos engendró ni educó la patria con la condición de que no pudiera esperar de nosotros unos, diríamos alimentos, y nos procurara ella a nuestro ocio un refugio seguro, sirviendo sólo a nuestra comodidad un lugar tranquilo y en paz, sino que se tomó ella en garantía, para su propio interés, gran parte y lo mejor de nuestro valor, ingenio y prudencia, y nos dejó para nuestra particular provecho tan solo lo que le pudiera sobrar a ella.” CICERÓN, *Sobre la República* I, 4, 7-8.

por la existencia de un político activo “virtuoso” frente a uno que solo filosofe sobre cuestiones meramente teóricas, abstractas, pero incapaz de pasar a la acción o ponerlas en práctica para el bien de la república. De aquí que un político será virtuoso en la medida que contribuya con sus actos a la constitución de nuevas ciudades o a la conservación de las ya existentes.

Esta última tesis resume el conjunto de exhortaciones para ser un buen político que Cicerón transmite en el último libro del *De re publica*, cuya lectura como obra independiente bajo el nombre *El sueño de Escipión* estuvo atada a la suerte histórica de dicho texto, conservado en el Occidente latino gracias al Comentario de Macrobio, según lo ya referido en el apartado introductorio de este trabajo.⁵³¹

A través de *El sueño de Escipión* puede apreciarse cómo Publio Cornelio Escipión Emiliano es dirigido a un lugar reservado en el más allá para el *vir optimus* (óptimo ciudadano). Allí, en ese lugar de privilegio y bienaventuranza, su abuelo adoptivo Publio Cornelio Escipión Africano –el vencedor de Aníbal– y su padre biológico, Lucio Emilio Paulo Macedónico, lo incitan a ser un hombre virtuoso, a amar a la patria y a restarle importancia a la gloria terrenal, vana y pasajera. Con estos consejos, sus ilustres antepasados le enseñan acerca de lo que es necesario saber sobre el género humano, en particular, los deberes cívicos que ha de cumplir y honrar con diligencia y abnegación.

⁵³¹ Es importante destacar que Macrobio perteneció a un destacado grupo de enciclopedistas latinos, quienes entre los siglos IV y VII d. C. se dedicaron a condensar los conocimientos científicos de la Antigüedad. En relación con el método empleado por el autor, Raventós expresa que la obra de Macrobio se parece más a lo que en la actualidad se denomina ensayo, lo que le otorgó mayor libertad de actuación como comentarista. Cfr. RAVENTÓS, *op. cit.*, p. 15.

IV. La *aucloritas* como fundamento del *imperium* y de la *potestas*

En *El Sueño de Escipión*, el significado de *aucloritas* puede rastrear-se a través de dos tipos de expresiones lingüísticas. Por un lado, los nombres y apodos o *cognomenes* de los personajes, en cuanto sello o marca de una cualidad invisible, a saber, alguna virtud o excelencia distintiva. Por el otro, los verbos o palabras que denotan acciones prototípicas del buen ciudadano y los adjetivos que expresan aquellas condiciones que deben reunir quien ejerce el poder público, a saber, la *potestas* y el *imperium*.

Sobre lo primero, es decir, la referencia del nombre propio como señal de *aucloritas*, puede leerse al inicio del diálogo onírico entre Publio Cornelio Escipión, apelado el Africano, y su nieto adoptivo Escipión Emiliano Africano, tribuno militar de la cuarta legión (*Sobre la República*, VI, 9, 1), lo siguiente:

¿Ves esa ciudad que yo obligué a obedecer al pueblo romano, pero renueva ahora su antigua guerra y no puede estar tranquila? Y me enseñaba Cartago, desde un lugar alto y estrellado, espléndido y luminoso. Tú vienes ahora para asediarla, siendo poco más que un simple soldado; dentro de dos años la destruirás como cónsul y ese nombre [de Africano] que tienes ahora como sucesor mío te lo habrás ganado por ti mismo. Una vez que hayas aniquilado Cartago, hayas celebrado el triunfo, hayas sido censor, hayas ido como legado a Egipto, Siria, Asia y Grecia, por segunda vez serás elegido cónsul, en tu ausencia, y harás la más terrible guerra: asolarás Numancia (*Sobre la República*, VI, 11,11).

El espíritu de su abuelo adoptivo, general del ejército romano que doblegó a Cartago en la Segunda Guerra Púnica (201 a. C.), se le aparece en sueños y, tras pedirle que no tenga miedo por su fantasmal aparición, le solicita recordar todo lo que le iba a anunciar. Allí se inserta el pasaje citado antes, donde el afamado militar romano,

cuya grandeza como vencedor de Aníbal había quedado inmortalizada con el *cognomen* Africano, le profetiza a Escipión, apenas un soldado al momento del sueño, la eximia carrera política que éste tendría (cónsul, censor, legado...).⁵³²

Solo al término de tan fatigosa carrera y como justa recompensa por su obrar cosecharía un nombre propio, que es como decir ganarse un prestigio social por mérito personal, fruto de las acciones en servicio de la patria: “ese nombre (de Africano) que tienes ahora como sucesor mío te lo habrás ganado por ti mismo.”

Nomen, en latín, es un sustantivo asociado al verbo *nosco*, “empezar a conocer”; al adjetivo *nobilis*, “conocido, ilustre”; al sustantivo *notitia*, “hecho de ser conocido o de conocer”.⁵³³ Así, el nombre de algo, sea una cosa o una persona, es un primer paso para conocer eso que ha sido nombrado. El nombre nos revela la identidad de la cosa mentada. En igual sentido, la alusión al sobrenombre (*cognomen*) revela la gloria del sujeto portador de ese epíteto.

A esto último se refiere Grammatico (1994) con claridad cuando afirma: “La gloria verdadera nace del reconocimiento de una estimación seguramente merecida y audazmente conquistada, y destaca en el hombre aquello que lo ennoblece. El nombre, vehículo de gloria, refleja esa excelencia que resplandece en su conducta y lo sustrae al olvido”.⁵³⁴

Dicha excelencia o nobleza es consecuencia de la praxis política y

⁵³² Un poco más adelante el texto introduce otro cargo público que habrá de desempeñar Escipión: “Cuando tu edad haya cumplido siete veces ocho giros solares...deberás como dictador poner orden en la república” (CICERÓN, *Sobre la República*, VI, 12,12).

⁵³³ GRAMMATICO, G. (1994). El *munus humanum a deo adsignatum* en el *Somnium Scipionis* de Cicerón. En A. ARBEA, G. GRAMMATICO y H. HERRERA CAJAS (Eds.). *Cicerón, un alma ardiente* (p. 192). Santiago de Chile: ITER.

⁵³⁴ GRAMMATICO, *op. cit.*, p. 192.

al modo honesto de obrar, siempre al servicio del bien común. Aquí emerge el otro grupo de elementos discursivos que permiten develar el significado de la *auctoritas* en el texto bajo análisis. Cicerón es muy diáfano respecto de los oficios que incumben a un político y el modo con que debe ejercer su función pública. El fundamento último radica en la analogía que traza entre el gobierno divino del mundo y el gobierno humano de la república.

Así, el político ha de obrar siempre con justicia y rectitud, a ejemplo del dios supremo que rige el universo. Por sus acciones ha de salvar a la ciudad y a la patria, y como lo hace ese mismo dios con el mundo que le está sometido, el buen político, encarnado en la figura de Escipión, debe “poner orden en la república” (*Sobre la República*, VI, 12, 2).

A los que encarnen este modelo de ciudadano, solo a ellos, se les promete “cierto lugar determinado en el cielo, donde los bienaventurados gozan de eternidad” (VI, 13, 3). Y el motivo de ese premio o recompensa no es otro que el haber ejercido la función pública de modo ejemplar y valeroso. Esos hombres son los que “conservaron la patria, la asistieron y la aumentaron” (*Sobre la República*, VI, 13, 3).

Los que ordenan, conservan y protegen la patria merecen ese cielo junto a la divinidad, terminado su ciclo por la tierra. Nótese aquí, precisamente, que la palabra *auctoritas* deriva del verbo latino *augere*, que significa aumentar o hacer crecer. El gobernante virtuoso hace crecer, ordena, mejora e incrementa el bien de las “agrupaciones de hombres unidos por el vínculo del derecho, que son las llamadas ciudades” (*Sobre la República*, VI, 13, 3). Tal como afirma Grammatico (1994):

De la res pública [el *summus vir et doctissimus*] auspicia un acrecentamiento fecundo, un sereno equilibrio, una fecundidad (*felicitas*) grata a los dioses. Estos miran, en verdad, con deleite al hombre que acepta la misión de auxiliar al Estado, y que, por el hecho de colocar los cimientos para la fundación de tan admirable institución y de hacerse garante de ella, participa

de algún modo, de su propia autoridad y majestad (*auctoritas* y *maiestas*). El *vir optimus* comparte con ellos el gobierno del mundo, ese *regere* para el cual lo habilita su rectitud (*rectitudo*) merced a la cual mira derecho (*rectus*) hacia la meta.⁵³⁵

Conviene destacar que la ejemplaridad del gobernante justo no es recompensada recién en el más allá, tras la muerte,⁵³⁶ sino que ya en su vida terrenal merece la obediencia y sujeción de los súbditos. Por eso Publio Escipión Africano le profetiza a su nieto adoptivo:

Cuando tu edad haya cumplido siete veces ocho giros solares, y estos dos números, que se tienen los dos como perfectos por distintas razones, hayan completado por natural circuito la edad destinada, la ciudad se volverá entera sólo hacia ti y hacia tu apellido: el Senado tendrá la vista puesta en ti, y todas las personas de honor, los aliados, los latinos; tú serás el único en quien apoyar la salvación de la ciudad, y, para decirlo pronto, deberás como dictador poner orden en la república (*Sobre la República*, VI, 12, 2).

Fijémonos en las siguientes locuciones que aparecen en el citado pasaje: “El Senado tendrá la vista puesta en ti, y todas las personas de honor... Tú serás el único en quien apoyar la salvación de la ciudad”. Lo dicho podría interpretarse en el sentido de que el Senado, la institución máximamente respetable para un ciudadano romano, junto con todos los hombres de honor, convalidarán los actos de gobierno del dictador Escipión.

A su vez, puede pensarse que, si hacen eso, es porque aprueban su accionar en defensa de la república. ¿O acaso el Senado y los ciudadanos más eminentes de la ciudad acatarían las órdenes de un

⁵³⁵ GRAMMATICO, *op. cit.*, p. 195.

⁵³⁶ Para referirse a ella Cicerón emplea el verbo emigrar: “*ex hac vita migro*” (*Sobre la República*, VI, 9, 1).

tirano, de alguien que gobierna injustamente o en provecho propio, y no para engrandecer la patria, cuidarla y aumentarla?

En verdad, el depositario del poder absoluto que detenta el *dictator* tiene que ser, en palabras de Cicerón, un hombre de la mayor reputación social y sumamente instruido (*summus vir et doctissimus*).⁵³⁷ Este hombre docto y munido de perfección moral, asume con vigor y voluntad indeclinable la actividad más propia de su naturaleza humana: “ejercer su tuición sobre cuanto le rodea”, lo cual se expresa en acciones tales como proteger (*tutare*), mantener (*conservare*), ayudar (*adiuvare*), acrecentar (*augere*), gobernar (*regere*).⁵³⁸

Es magnánimo, de alma grande (*Sobre la República*, VI, 23, 25), el que vive y desvela buscando el bien de la patria. En el pensamiento ciceroniano, la *pietas* (piedad) es la virtud política por antonomasia, como se pone de manifiesto en los siguientes pasajes:

Ejercita tú alma en lo mejor, y es lo mejor los desvelos por la salvación de la patria (*Sobre la República*, VI, 26, 29).

Por lo que, tú, Publio, y otros hombres piadosos como tú, debéis conservar el ánimo en la prisión del cuerpo, y no debéis emigrar de la vida humana sin autorización de aquel que os la dio, para que no se diga que habéis rehuido el encargo humano asignado por dios. Antes bien, tú, Escipión, como tu abuelo aquí presente, como yo mismo que te engendré, vive la debida piedad, la cual, siendo muy importante respecto a los progenitores y parientes, lo es todavía más respecto a la patria (*Sobre la República*, VI, 16, 16).

Vale notar, por lo demás, que el segundo *locus* (pasaje) contiene una declaración de gran trascendencia. El joven Escipión es exhortado a vivir la piedad para con la patria, que es el deber supremo

⁵³⁷ CICERÓN, *Sobre La República*, III, 2.

⁵³⁸ GRAMMATICO, *op. cit.*, p. 195.

que posee todo buen ciudadano. Pero esa obligación brota o nace de la ley divina: “*munus humanum adsignatum a deo*”, un encargo asignado por dios. Aquí se ratifica, de nuevo, que el acto de fundar ciudades, ordenadas mediante la fuerza de la ley, así como la tarea, no menos difícil o ardua, de conservarlas, deriva directamente de la voluntad divina, de la que nadie puede sustraerse.

De hecho, en Cicerón, la palabra *munus* tiene una doble acepción. Por un lado, significa regalo, don, presente divino. Por el otro, significa deber, cargo o función especial que ha de cumplirse en razón de ese cargo. En esa recepción del don divino y en la respuesta del hombre al encargo recibido se cifra la relación hombre-dios, que se vuelve común unión (*communio*) o participación de lo humano en lo divino.⁵³⁹

V. Conclusión

A la luz de las consideraciones vertidas en el presente trabajo, puede decirse que para Cicerón la *auctoritas* representa el reconocimiento social de la excelencia alcanzada por el buen gobernante en el ejercicio de su poder, se materialice éste como *imperium* o como *potestas*. Ese reconocimiento se refleja en el nombre o sobrenombre que recibe el *vir optimus*, y es la fuente que legitima el ejercicio del poder público.

Ahora bien, los tres atributos (el *imperium* y la *potestas*, como facultades para ejercer el poder público, y la *auctoritas*, entendida como cualidad moral y como saber socialmente reconocido) son *munera*, en un doble sentido de la palabra: son un don, por un lado, y un deber o encargo divino, por el otro. Sucede que, para Cicerón,

⁵³⁹ GRAMMATICO, *op. cit.*, p. 197.

el orden del poder humano se subordina en última instancia al orden del poder divino.

De esta manera, *imperium*, *potestas* y *auctoritas* son atributos que se originan y fundamentan en un plano que trasciende lo humano, donde reside el modelo supremo de justicia que todo gobernante debe imitar, pues el mismo dios que ha engendrado el universo es quien lo gobierna, conserva y protege con justicia y rectitud.

En resumen, *El sueño de Escipión* muestra que para Cicerón es el modo de vida ejemplar, unido a la sabiduría que se adquiere por la experiencia en la función pública, lo que hace que un hombre se vuelva una autoridad. En consecuencia, las palabras, juicios y opiniones de un ciudadano que revista tal condición se vuelven autorizadas, es decir, dignas de crédito para todos o la mayoría de los hombres, quienes adoptan frente a la *auctoritas* una actitud de reverencia y acatamiento. De allí que ésta legitime el ejercicio de la *potestas* y del *imperium* y predisponga a la pronta adhesión por parte de quienes deben obedecer las órdenes o mandatos que emanan de aquellas fuentes del poder político.

VI. Referencias bibliográficas

AMUNATEGUI PERELLÓ, C. F. (2011). *Historia social, política y jurídica de Roma*. Santiago: Abeledo Perrot Legal Publishing Chile.

CICERÓN (2016). *Sobre la República. Las Leyes*. Traducción por A. D'Ors, Álvaro y C. T. Pabón de Acuña. Madrid: Editorial Gredos.

CORSO DE ESTRADA, L. (2005). La *humanitas* como arquetipo incoado en la filosofía ciceroniana. *In Itinere*, II, 2, pp. 111-120.

- COSTA, J. C. (2016). *Manual de Derecho Romano Público y Privado*. Buenos Aires: Abeledo Perrot.
- DOMINGO OSLE, R. (2005). *Álvaro D'Ors. Una aproximación a su obra*. Pamplona: Editorial Aranzadi.
- DOMINGO OSLE, R. (1996). *Auctoritas en Derecho Romano (The Idea of Auctoritas in Ancient Roman Law)*. *Revista de Estudios Histórico-Jurídicos*, (18), pp. 485-500.
- DOMINGO OSLE, R. (2002). La noción de *auctoritas* en De re publica de Cicerón (*The Idea of Auctoritas in Cicero's De Re Publica*) (pp. 17-30). En J. MONSERRAT MOLAS y J-L. PÉREZ FRANCESCH (Eds.). *Ideas d'autoritat*. Barcelona: INEHCA.
- GARCÍA PELAYO, M. (1969). *Auctoritas*. *Revista de la Facultad de Derecho (Caracas)*, (42), pp. 9-52. <https://goo.su/4UpBzGe>.
- GRAMMATICO, G. (1994). El *munus humanum a deo adsignatum* en el *Somnium Scipionis* de Cicerón. En A. ARBEA, G. GRAMMATICO y H. HERRERA CAJAS (Eds.). *Cicerón, un alma ardiente* (p. 192). Santiago de Chile: ITER.
- LOUZAN DE SOLIMANO, N. D. (2003). *Curso de Historia e Instituciones del Derecho Romano*, Buenos Aires: Ediciones Lumiere.
- LOUZAN DE SOLIMANO, N. D. (2007). *Nueva clasificación de las magistraturas en Roma*. Buenos Aires: Lumiere.
- NAVARRO ANTOLÍN, F. (2006). Introducción. En MACROBIO, *Comentario al Sueño de Escipión de Cicerón* (pp. 7-113). Madrid: Gredos.

RAVENTÓS, J. (2005). Introducción. En MACROBIO, *Comentarios al Sueño de Escipión* (p. 14). Madrid: Siruela.

TORRENT, Armando. *Derecho Público Romano y Sistema de Fuentes*, Zaragoza: Cooperativa de Artes Gráficas, 1995.